



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Miércoles 31 de Diciembre de 2025

NÚM. 80

## Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

## DIRECTORIO

### Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

### Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

### Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

### Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE MICHOACÁN

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de mayo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual, la Secretaría de Salud Federal delegó al Gobierno del Estado facultades para dar agilidad, transparencia y eficacia al desarrollo de tales actividades en el ámbito estatal a fin de garantizar la salud de la población con un claro ejercicio de control y vigilancia para la prevención de los riesgos sanitarios a los que se está expuesto.

Que con fecha 30 de mayo de 2014, se publicó la Ley de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual crea la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, como órgano descentrado de la Secretaría de Salud del Estado.

Que dicha Ley señala como objeto, el ejercicio de las atribuciones que, en materia de protección, regulación, supervisión, control y fomento sanitario e imposición de sanciones en materia de salud, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos que de ellas emanen, por lo que se requiere un ordenamiento interno a fin de que pueda ejercer esas facultades y funciones, con plena autonomía técnica y operativa.

Que con fecha 5 de febrero del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán teniendo como objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de las unidades administrativas, adscritas al

órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado, denominado Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán.

Que en virtud de lo anterior, es necesario actualizar y emitir un nuevo Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, con el objeto de regular su organización y funcionamiento.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL  
PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS  
SANITARIOS DE MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de las unidades administrativas, adscritas al órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado, denominado Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las facultades que expresamente le confieren la Ley de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, así como otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 2º.** Al frente de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, habrá una persona titular de la misma, nombrada y removida libremente por el Gobernador, quien conducirá sus actividades conforme a las disposiciones normativas aplicables y a las políticas que emita la Secretaría de Salud del Estado y se auxiliará del personal técnico, operativo y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

**Artículo 3º.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **COEPRIS:** A la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán;
- II. **COFEPRIS:** A la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- III. **Coordinadores Jurisdiccionales para la Protección contra Riesgos Sanitarios:** A las personas responsables de operar los programas en materia de protección, regulación, control, fomento sanitario e imposición de medidas de seguridad y sanciones en materia de salud en el ámbito territorial correspondiente a la jurisdicción sanitaria;
- IV. **Control Sanitario:** Al conjunto de acciones de orientación, protección, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejercen las autoridades sanitarias;
- V. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Gobernador (a):** Al Gobernador Constitucional del Estado

de Michoacán de Ocampo;

- VII. **Ley:** A la Ley de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán;
- VIII. **Ley General:** A la Ley General de Salud;
- IX. **Ley Estatal:** A la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **NOM:** A las Normas Oficiales Mexicanas;
- XI. **Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán;
- XII. **Secretaría:** A la Secretaría de Salud del Estado;
- XIII. **Sistema Sanitario de Salud:** Al Sistema Estatal Sanitario que refiere la Ley de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, en su artículo 3, fracción X;
- XIV. **Subcomisión:** A la unidad administrativa de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, que estará a cargo de una persona titular denominada Sub comisionado, establecido en la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán;
- XV. **Titular de la COEPRIS:** A la persona que ejerce el cargo de titular de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán;
- XVI. **Unidades administrativas:** A las unidades administrativas de la COEPRIS, dotadas de facultades de decisión y ejecución, establecidas en el artículo 5º del presente Reglamento; y,
- XVII. **Vigilancia Sanitaria:** Al conjunto de acciones que tienen por objeto garantizar el cumplimiento de la Ley General de Salud, y la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones que se dicten con base a ellas, para proteger la salud de las personas, a través de visitas de verificación e informes de la publicidad, a cargo del personal autorizado por la autoridad sanitaria.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COEPRIS**

**Artículo 4º.** La administración de la COEPRIS estará a cargo de la persona titular, cuya integración y atribuciones se establecen en la Ley, mismas que se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 5º.** Para el estudio, planeación, ejecución, atención, seguimiento, administración, evaluación y despacho de los asuntos que le competen a la COEPRIS, además de la persona titular de la misma, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Subcomisión;

- II. Departamento de Evidencia y Manejo de Riesgos;
- III. Departamento de Fomento Sanitario;
- IV. Departamento de Operación Sanitaria;
- V. Departamento de Autorización y Dictamen;
- VI. Unidad de Resolución y Sanciones;
- VII. Unidad de Administración de Recursos;
- VIII. Enlace de Informática y Servicios;
- IX. Departamento Jurídico;
- X. Enlace de Comunicación Social;
- XI. Enlace Federal y Estatal; y,
- XII. Coordinaciones Jurisdiccionales para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- X. Definir las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban observarse en la COEPRIS, así como por las autoridades sanitarias estatales respecto de las funciones descentralizadas;
- XI. Dirigir, convocar y presidir las sesiones del Sistema Sanitario de Salud;
- XII. Atender los conflictos laborales y administrativos del personal e imponer las medidas que correspondan;
- XIII. Participar en la elaboración de los proyectos de iniciativas y modificaciones de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, NOM, normas técnicas y demás disposiciones de carácter general y actos jurídicos relativos a las materias de competencia de la COEPRIS;
- XIV. Coordinar la distribución y atención de la correspondencia dirigida a la COEPRIS, a las unidades administrativas correspondientes para su atención;
- XV. Organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la COEPRIS; y,
- XVI. Las demás que le señalen la persona titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PERSONA TITULAR DE LA COEPRIS

**Artículo 6º.** A la persona titular de la COEPRIS, le corresponde el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 9 de la Ley, así como las facultades siguientes:

- I. Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la COEPRIS;
- II. Dirigir la vigilancia sanitaria a través de las visitas e informes de verificación de las actividades, establecimientos, productos, servicios y su publicidad;
- III. Evaluar las denuncias sanitarias realizadas por la población;
- IV. Autorizar los documentos oficiales que acrediten a la persona servidora pública para la ejecución de actos relacionados con la vigilancia sanitaria;
- V. Aprobar y emitir las órdenes escritas e informes de verificación y resoluciones administrativas correspondientes en la esfera de su competencia;
- VI. Acordar, aplicar y ejecutar medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas, en la esfera de su competencia;
- VII. Dirigir a las autoridades fiscales correspondientes, copia certificada de las resoluciones que impongan sanción administrativa, consistente en multa, para su ejecución;
- VIII. Dirigir el procedimiento administrativo de vigilancia sanitaria en estricto apego a los términos, requisitos y elementos administrativos legales;
- IX. Autorizar e instruir el desahogo de diligencias en estricto

**Artículo 7º.** Las unidades administrativas ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades, conforme a los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen la COEPRIS y su titular, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

**Artículo 8º.** Al frente de cada unidad administrativa habrá una persona titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y la disponibilidad financiera de la COEPRIS.

**Artículo 9º.** A las personas titulares de las unidades administrativas de la COEPRIS, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

- I. Establecer acuerdos con la persona titular de la COEPRIS para el trámite, resolución y despacho de los asuntos, cuya responsabilidad corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Someter a la aprobación de la persona titular de la COEPRIS, los programas, estudios y proyectos elaborados

- en la unidad administrativa de su responsabilidad;
- III. Formular el proyecto de presupuesto que corresponda a la unidad administrativa a su cargo, a fin de prever los recursos necesarios para su eficaz funcionamiento;
  - IV. Planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas, acciones y servicios, encomendados a la unidad administrativa a su cargo, e informar a la persona titular de la COEPRIS sobre el resultado de las mismas;
  - V. Presentar, en tiempo y forma, los informes, estudios y opiniones sobre asuntos de su competencia, y cuando éstos le sean requeridos por la persona titular de la COEPRIS;
  - VI. Coadyuvar en la elaboración y ejecución de los estudios, planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la COEPRIS;
  - VII. Controlar, registrar y atender la documentación que turnen a la unidad administrativa a su cargo;
  - VIII. Participar en las comisiones, comités y grupos de trabajo que le encomiende la persona titular de la COEPRIS e informar oportunamente del resultado de las mismas;
  - IX. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de su competencia por la unidad administrativa a su cargo, y aquellos que le sean señalados por encargo o delegación de facultades;
  - X. Participar con voz y voto, cuando proceda, en las reuniones del Sistema Sanitario de Salud;
  - XI. Supervisar que el personal a su cargo desempeñe las actividades que le corresponden, así como las comisiones que le instruya la persona titular de la COEPRIS;
  - XII. Atender a la población de manera eficaz y oportuna, en los ámbitos de su competencia;
  - XIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas, cuando se requiera, para el mejor funcionamiento de la COEPRIS;
  - XIV. Atender los asuntos que les encomienda la persona titular de la COEPRIS y darles seguimiento hasta su conclusión e informar con oportunidad de los avances y el estado que guarden;
  - XV. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la unidad administrativa a su cargo;
  - XVI. Contribuir en la actualización del padrón de las actividades, establecimientos; productos y servicios, en el ámbito de la competencia de la COEPRIS; y,
  - XVII. Las demás que le señale la persona titular de la COEPRIS y otras disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO V DE LA PERSONA TITULAR DE LA SUBCOMISIÓN

**Artículo 10.** A la persona titular de la Subcomisión, le corresponde el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 10 de la Ley, así como las facultades siguientes:

- I. Supervisar y validar la aplicación de los programas y acciones relativos al fomento y operación sanitaria, de evidencia y manejo de riesgos, de autorización y dictamen, de resolución y sanciones, así como en materia jurídica, de comunicación, administración de recursos e informática y servicios, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- II. Formular y aplicar las políticas y lineamientos para el proceso de planeación, programación y evaluación de los programas y acciones a cargo de la COEPRIS, según corresponda, previa autorización de la persona titular de la COEPRIS;
- III. Organizar e implementar la ejecución de los programas de capacitación técnica, administrativa y de desarrollo profesional del personal de la COEPRIS;
- IV. Conducir la política establecida en materia de administración y desarrollo de personal, así como para el mejoramiento de sus condiciones de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades;
- V. Validar y supervisar el sistema de información estatal y federal, así como la estadística de las actividades de la COEPRIS;
- VI. Integrar, validar y supervisar la elaboración y ejecución de los programas específicos anuales y proyectos específicos de la COEPRIS;
- VII. Desarrollar, Integrar y supervisar los programas anuales y emergentes, con todas y cada una de las ocho coordinaciones jurisdiccionales sanitarias para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en los ámbitos de su competencia;
- VIII. Proponer y coadyuvar en la elaboración de proyectos de decretos, acuerdos, reglamentos, lineamientos, NOM, normas técnicas, convenios, manuales, procedimientos y demás disposiciones de carácter general, relativos a las materias de competencia de la COEPRIS; y,
- IX. Las demás que le señalen la persona titular de la COEPRIS y otras disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VI DEL DEPARTAMENTO DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS

**Artículo 11.** A la persona titular del Departamento de Evidencia y Manejo de Riesgos, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Elaborar y actualizar el diagnóstico situacional de los riesgos sanitarios en el Estado;
- II. Identificar, analizar y evaluar las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de riesgos sanitarios;
- III. Establecer criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios;
- IV. Promover y coordinar investigaciones, dirigidas a identificar los riesgos sanitarios;
- V. Participar en la evaluación de la eficiencia de las medidas de fomento y control sanitario;
- VI. Proponer alternativas y proyectos para el manejo de riesgos sanitarios, así como formular medidas de prevención y de control de índole regulatorio y no regulatorio;
- VII. Atender y coordinar las acciones de control y prevención de riesgos a la salud de la población durante las emergencias sanitarias, en el ámbito de la competencia de la COEPRIS;
- VIII. Proporcionar la información y la asesoría técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la COEPRIS, de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal competentes, así como a los usuarios en general;
- IX. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que determine la persona titular de la COEPRIS, así como ejecutar el desarrollo de aquellos que se le asignen directamente;
- X. Coadyuvar en la capacitación, consultoría y asesoría al interior de la COEPRIS, así como la interinstitucional e intersectorial que se requiera, en el ámbito de su competencia; y,
- XI. Las demás que le señalen la persona titular de la COEPRIS y otras disposiciones legales aplicables.
- participación comunitaria para el fomento de la protección contra riesgos sanitarios, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- V. Elaborar y promover campañas de difusión para el fomento de la cultura de la protección contra riesgos sanitarios, dirigidas a la población en general, organismos públicos, privados y sociales;
- VI. Elaborar y promover campañas de comunicación de riesgos, dirigidas a públicos específicos relacionados con actividades, establecimientos, productos, servicios y su publicidad, con base en evidencia de riesgos;
- VII. Promover la capacitación técnica a trabajadores de salud, enfocada a la protección contra riesgos sanitarios, en coordinación con las unidades administrativas de la COEPRIS;
- VIII. Elaborar, integrar y analizar informes correspondientes a los programas y proyectos de fomento sanitario;
- IX. Orientar a quienes lo requieran, sobre el cumplimiento de la legislación sanitaria vigente, relacionada con actividades, establecimientos, productos, servicios y su publicidad;
- X. Vincular y proponer los mecanismos e instrumentos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de protección contra riesgos sanitarios; y,
- XI. Las demás que le señalen la persona titular de la COEPRIS y otras disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VII DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO SANITARIO

**Artículo 12.** A la persona titular del Departamento de Fomento Sanitario, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Elaborar, coordinar y evaluar los programas de fomento sanitario de su competencia;
- II. Promover acciones orientadas a mejorar las condiciones sanitarias de las actividades, establecimientos, productos, servicios y su publicidad, en el ámbito de su competencia;
- III. Difundir contenidos educativos, a través de todos los medios de comunicación disponibles, que permitan proteger a la población contra riesgos sanitarios;
- IV. Promover la concertación social, la difusión de riesgos y la

participación comunitaria para el fomento de la protección contra riesgos sanitarios, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;

- V. Elaborar y promover campañas de difusión para el fomento de la cultura de la protección contra riesgos sanitarios, dirigidas a la población en general, organismos públicos, privados y sociales;
- VI. Elaborar y promover campañas de comunicación de riesgos, dirigidas a públicos específicos relacionados con actividades, establecimientos, productos, servicios y su publicidad, con base en evidencia de riesgos;
- VII. Promover la capacitación técnica a trabajadores de salud, enfocada a la protección contra riesgos sanitarios, en coordinación con las unidades administrativas de la COEPRIS;
- VIII. Elaborar, integrar y analizar informes correspondientes a los programas y proyectos de fomento sanitario;
- IX. Orientar a quienes lo requieran, sobre el cumplimiento de la legislación sanitaria vigente, relacionada con actividades, establecimientos, productos, servicios y su publicidad;
- X. Vincular y proponer los mecanismos e instrumentos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de protección contra riesgos sanitarios; y,
- XI. Las demás que le señalen la persona titular de la COEPRIS y otras disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VIII DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN SANITARIA

**Artículo 13.** A la persona titular del Departamento de Operación Sanitaria, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Ejercer el control y vigilancia sanitaria, en los términos que confiere la Ley General, la Ley Estatal y los Acuerdos de Coordinación, a través de la emisión de las órdenes de visitas de verificación y su ejecución, requisitar las actas correspondientes, así como aplicar las medidas de seguridad en caso de riesgos sanitarios, realizar el monitoreo de la publicidad y elaborar los informes respectivos;
- II. Coordinar las acciones de vigilancia sanitaria por operativos, alertas sanitarias y denuncias ciudadanas en materia de riesgos sanitarios;
- III. Supervisar que la vigilancia sanitaria se apegue a las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal y en sus reglamentos, según corresponda;
- IV. Coordinar la integración y actualización del padrón de establecimientos en materia de su competencia;
- V. Realizar las visitas de verificación para constatar la

- veracidad de la información en la presentación de un aviso de funcionamiento y las condiciones sanitarias previas y posteriores al otorgamiento de una autorización;
- VI. Participar en coordinación con las unidades administrativas de la COEPRIS, en la instrumentación de acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, relacionados con los riesgos sanitarios, en materia de su competencia;
  - VII. Realizar la entrega de todos los documentos derivados del control sanitario, conforme a las disposiciones legales establecidas para las notificaciones;
  - VIII. Organizar y operar las visitas de verificación sanitaria, las cuales podrán ser videografiadas por medio de cámaras de videoregistro portátil, de solapa, por los verificadores, en las actividades de control y vigilancia sanitaria, así como en espacios dedicados a la orientación sanitaria en general, con apego a la estrategia nacional de buen gobierno de la COFEPRIS; y,
  - IX. Las demás que le señalen la persona titular de la COEPRIS y otras disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO IX DEL DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIÓN Y DICTAMEN**

**Artículo 14.** A la persona titular del Departamento de Autorización y Dictamen, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Recibir los trámites sanitarios en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- II. Expedir o revocar las autorizaciones sanitarias, conforme a las disposiciones normativas aplicables en el ámbito de su competencia;
- III. Establecer, coordinar y supervisar el procedimiento a que deben sujetarse los trámites y servicios, en materia de salubridad local;
- IV. Emitir todos los documentos, derivados de la calificación de las actas de verificación sanitaria y de los informes de publicidad, dentro de los procedimientos de vigilancia sanitaria en la esfera de su competencia;
- V. Realizar todas las diligencias dentro del procedimiento administrativo de vigilancia sanitaria de las actividades, establecimientos, productos, servicios y de su publicidad, en estricto apego a los términos, requisitos y elementos legales de la Ley General y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o en su caso la Ley Estatal y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Determinar y/o ratificar las medidas de seguridad sanitarias;
- VII. Emitir los acuerdos, dentro del procedimiento

administrativo de vigilancia sanitaria y en caso de interposición del medio de impugnación, en estricto apego a los términos, requisitos y elementos legales; y,

- VIII. Las demás que le señalen la persona titular de la COEPRIS y otras disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO X DE LA UNIDAD DE RESOLUCIÓN Y SANCIONES**

**Artículo 15.** A la persona titular de la Unidad de Resolución y Sanciones, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Sancionar administrativamente las violaciones a los preceptos de la Ley General, Ley Estatal, Ley, los reglamentos, normas y demás disposiciones que emanen de ellas;
- II. Emitir, en tiempo y forma, las resoluciones en los términos de los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Elaborar los argumentos técnicos de los expedientes, respecto a los recursos de inconformidad que interpongan los interesados de los establecimientos remitiéndolos al superior jerárquico para su resolución;
- IV. Solicitar el inicio del procedimiento de ejecución de las sanciones ante las autoridades correspondientes; y,
- V. Las demás que le señale la persona titular de la COEPRIS y otras disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO XI DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Artículo 16.** A la persona titular de la Unidad de Administración de Recursos, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Programar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, el presupuesto anual de la COEPRIS para su aprobación ante la autoridad competente;
- II. Gestionar y participar en coordinación con la Delegación Administrativa de la Secretaría, el ejercicio del recurso de los convenios específicos que se firmen;
- III. Atender de manera oportuna los requerimientos de las unidades administrativas de la COEPRIS, en relación con los recursos humanos, materiales y financieros;
- IV. Recabar debidamente la documentación en materia presupuestal y de recursos humanos que generan las unidades administrativas de la COEPRIS;
- V. Organizar la entrega y envío de documentación a través de mensajeros, servicio postal, telegráfico y mensajería especializada;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades

- administrativas, para la planeación, programación y control de los bienes e insumos necesarios en el desempeño de las actividades de la COEPRIS;
- VII. Integrar los requerimientos de materiales, bienes y servicios para el funcionamiento de las actividades, programas y proyectos de la COEPRIS y participar en los procedimientos de adquisiciones, como parte técnica de acuerdo a la normatividad vigente que aplique;
- VIII. Vigilar y dar cumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo vigentes de la Secretaría, en la COEPRIS;
- IX. Tramitar la baja definitiva del archivo de la COEPRIS en la materia de su competencia, con intervención de las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- X. Tramitar, coordinar y operar los movimientos de los recursos materiales de la COEPRIS, en términos de la normativa aplicable; y,
- XI. Las demás que le señalen la persona titular de la COEPRIS y otras disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO XII DEL ENLACE DE INFORMÁTICA Y SERVICIOS

**Artículo 17.** A la persona titular del Enlace de Informática y Servicios, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Diseñar programas y acciones para el uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como promover mejoras e innovaciones en las mismas; proporcionando capacitación sobre su manejo;
- II. Establecer comunicación técnica con la COFEPRIS para que se lleven a cabo los cursos y videoconferencias de manera óptima;
- III. Analizar y organizar las altas, bajas y modificaciones de los equipos de cómputo y telecomunicaciones, así como de los sistemas y aplicaciones informáticas de las áreas de la COEPRIS, en términos de la normativa aplicable;
- IV. Mantener actualizado el inventario de los bienes informáticos, en coordinación con la Unidad de Administración de Recursos;
- V. Analizar y proponer el uso de tecnologías de informática y telecomunicación, así como alternativas de solución mediante sistemas, aplicaciones, procesos y proyectos que mejoren la calidad operativa, técnica y estratégica de la COEPRIS;
- VI. Participar en el proceso de planeación, programación, presupuesto y evaluación de los bienes e insumos informáticos y de comunicación;
- VII. Identificar las necesidades de capacitación y establecer mecanismos de mejora continua en conocimientos

- informáticos;
- VIII. Vigilar el funcionamiento de los sistemas de información electrónica;
- IX. Realizar la recepción, recopilación, procesamiento y envío de datos de los sistemas de información a la COFEPRIS;
- X. Participar en la operación y verificación del buen funcionamiento de los bienes informáticos y procesos de información de las Coordinaciones Jurisdiccionales para la Protección contra Riesgos Sanitarios; y,
- XI. Las demás que les señalen la persona titular de la COEPRIS y otras disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO XIII DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

**Artículo 18.** A la persona titular del Departamento Jurídico, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Atender, coordinar, comparecer y, en su caso, representar legalmente a la persona titular de la COEPRIS y a la persona titular de la Subcomisión cuando actúe por suplencia en los asuntos, juicios o procedimientos de carácter judicial o administrativo en que la COEPRIS sea parte o tenga interés jurídico en términos del artículo 11 de la Ley;
- II. Asesorar a las unidades administrativas de la COEPRIS, estableciendo los criterios legales, conforme a los cuales deberán realizar sus actividades y el cumplimiento de sus facultades, previo acuerdo con la persona titular de la COEPRIS, de conformidad con la normativa aplicable;
- III. Compilar y difundir leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, NOM y demás disposiciones jurídicas, necesarias para consulta de las unidades administrativas de la COEPRIS;
- IV. Revisar los lineamientos y requisitos a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y autorizaciones sanitarias que celebre o expida la COEPRIS;
- V. Actuar como órgano de consulta jurídica sanitaria;
- VI. Solicitar todo tipo de información y documentación a cualquiera de las unidades administrativas de la COEPRIS a efecto de verificar que los sistemas de regulación, control y fomento sanitario se realicen con apego a la legislación vigente;
- VII. Cotejar documentos que obren en los archivos de la COEPRIS cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contenciosos administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación;
- VIII. Fungir como enlace con la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador y con las áreas jurídicas de las dependencias y entidades, para la atención de los asuntos jurídicos de la COEPRIS en términos de las disposiciones normativas correspondientes; y,

- IX. Las demás que le señalen la persona titular de la COEPRIS y otras disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO XIV DEL ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**Artículo 19.** A la persona titular del Enlace de Comunicación Social le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Establecer y mantener la comunicación y relación con la Coordinación de Comunicación, a fin aplicar en la COEPRIS, las políticas en materia de comunicación del Poder Ejecutivo;
- II. Elaborar y diseñar los programas de comunicación de la COEPRIS;
- III. Preservar en buen estado el archivo hemerográfico y audiovisual de la COEPRIS;
- IV. Organizar y difundir las acciones de comunicación de los diferentes eventos realizados por la COEPRIS, en los diversos medios de comunicación masivos y electrónicos;
- V. Analizar que los materiales gráficos, audiovisuales y electrónicos se apeguen a la identidad gráfica institucional vigente de la COEPRIS;
- VI. Coordinarse con las personas titulares de las unidades administrativas de la COEPRIS para recabar la información de las actividades derivadas de sus facultades; y,
- VII. Las demás que le señalen la persona titular de la COEPRIS y otras disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO XV DEL ENLACE FEDERAL Y ESTATAL

**Artículo 20.** A la persona titular del Enlace Federal y Estatal, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar la vinculación de los programas y proyectos en materia de protección contra riesgos sanitarios, entre los ámbitos federal y estatal;
- II. Integrar, organizar y enviar la Información del Sistema Federal Sanitario en el Estado;
- III. Contribuir con la programación y análisis de las actividades de control contra riesgos sanitarios; y,
- IV. Las demás que le señalen la persona titular de la COEPRIS, así como las que determine la COFEPRIS y otras disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO XVI DE LAS COORDINACIONES JURISDICIONALES PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

**Artículo 21.** A las personas titulares de las Coordinaciones Jurisdiccionales para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en el

ámbito de su respectiva jurisdicción regional, les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Operar los programas y proyectos para la protección contra riesgos sanitarios;
- II. Ejecutar los procedimientos administrativos de vigilancia sanitaria, en los términos establecidos en la Ley General, Ley Estatal, sus reglamentos y demás ordenamientos que se desprendan de éstas en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios, delegados a las personas titulares de las Jurisdicciones Sanitarias en el ejercicio de sus facultades;
- III. Establecer vinculación con los diversos sectores públicos, privados y sociales a fin de promover la concertación de acciones en materia de protección contra riesgos sanitarios; y,
- IV. Las demás que le señalen la persona titular de la COEPRIS y otras disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO XVII DEL SISTEMA SANITARIO DE SALUD

**Artículo 22.** El Sistema Sanitario de Salud, es un cuerpo colegiado de carácter interno de la COEPRIS cuyo objeto es evaluar, elegir y aprobar los datos, actividades, técnicas, políticas, lineamientos y los recursos con lo que cuenta la COEPRIS para prevenir o detener los riesgos sanitarios de la población michoacana.

**Artículo 23.** El Sistema Sanitario de Salud, estará integrado de la manera siguiente:

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud, como Presidente Honorífico del Sistema Sanitario de Salud;
- II. La persona titular de la COEPRIS, quien tendrá el cargo de Presidente Ejecutivo;
- III. La persona titular de la Subcomisión, quien tendrá el cargo de Secretario Técnico; y,
- IV. Vocales, representados por las unidades administrativas y las ocho personas titulares de las Coordinaciones Jurisdiccionales para la Protección contra Riesgos Sanitarios, establecidos en las fracciones de la II a la XII, respectivamente, del artículo 5º del presente Reglamento.

El Sistema Sanitario de Salud, tendrá como invitado permanente a la persona titular del Laboratorio Estatal de Salud Pública, de igual forma, serán invitados especiales los representantes de las dependencias públicas e integrantes de los sectores social y privado, que tengan relación con los asuntos a tratar.

Los cargos que se desempeñen en el Sistema Sanitario de Salud, serán honoríficos, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración alguna, y tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los invitados especiales quienes sólo tendrán derecho a voz, sin voto.

**Artículo 24.** El Sistema Sanitario de Salud, sesionará de manera

ordinaria al menos una vez al año y extraordinaria las veces que sean necesarias para atender los asuntos de su competencia.

**Artículo 25.** El quórum legal para sesionar será con la asistencia de cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico.

**Artículo 26.** El Presidente Honorífico presidirá las sesiones del Sistema Sanitario de Salud, cuando la razón de los asuntos así lo amerite, en su ausencia, el Presidente Ejecutivo presidirá las sesiones.

**Artículo 27.** El Presidente Ejecutivo, convocará a las sesiones del Sistema Sanitario de Salud y tendrá voto de calidad, en caso de empate en los acuerdos tomados, debiendo dar seguimiento a los citados acuerdos en las sesiones del mismo.

**Artículo 28.** El Secretario Técnico del Sistema Sanitario de Salud, elaborará las convocatorias, previa aprobación del orden del día por parte del Presidente Honorífico o Ejecutivo, en su caso, e instrumentará las actas de acuerdos generadas en dichas sesiones.

### CAPÍTULO XVIII DE LAS SUPLENCIAS

**Artículo 29.** En las ausencias temporales, la persona titular de la COEPRIS, será suplida por la persona servidora pública que designe o por la persona titular de la unidad administrativa que corresponda, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 5º del presente Reglamento.

**Artículo 30.** En las ausencias temporales de las personas titulares de las unidades administrativas establecidas en el artículo 5º del presente Reglamento, éstas serán suplididas por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior, conforme al organigrama autorizado de la COEPRIS y al orden establecido en el mismo, de izquierda a derecha.

**Artículo 31.** Las personas servidoras públicas a que se refiere el presente Reglamento, podrán ser suplidadas temporalmente; la suplencia debe entenderse como la situación que se produce cuando por circunstancias temporales, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación por autoridad competente,

no exista titular de la COEPRIS y se produce una simple sucesión transitoria de la titularidad de la persona titular de la COEPRIS o de alguna de las personas titulares de sus unidades administrativas, sin traslación de competencias.

**Artículo 32.** En las resoluciones y actos que se dicten mediante suplencia, se hará constar por escrito oficializado y se especificará la persona titular de la unidad administrativa en cuya suplencia se adopta y quien efectivamente está ejerciendo esta suplencia.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLXXVII, Quinta Sección, Número 2, de fecha 5 de febrero de 2021, así como las demás disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente Reglamento.

**Tercero.** El manual de organización que deba emitirse en virtud de lo dispuesto por el presente Reglamento, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los 180 días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

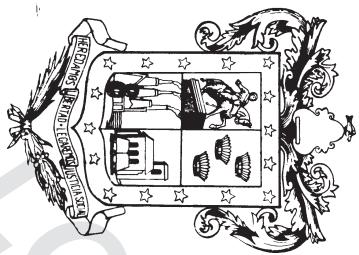
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 10 de noviembre de 2025.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

ELÍAS IBARRA TORRES  
SECRETARIO DE SALUD  
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL